



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024

Ref.: Verbal de pertenencia

Auto señala fecha inspección judicial

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00317-00

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes:

1.1. Que el demandado Saúl Quiroga Nieves se notificó del presente asunto y dentro del término de ley contestó la demanda y propuso las siguientes excepciones «*Inexistencia del derecho; abuso del derecho; carencia de posesión por parte de los demandantes del bien inmueble pretendido en la demanda; “fraude procesal y mala fe” y excepción genérica*» (PDF 072 y 082), a las que se les corrió el respectivo traslado y frente a las cuales parte demandante se pronunció (PDF 073, 085, 086 y 088)

1.2. Que el curador *ad-litem* de la acreedora hipotecaria María Luisa Alvarado Viuda De Monroy y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir se notificó del presente asunto y dentro del interregno de ley contestó la demanda y no propuso excepciones (PDF 112 y 114).

2. Así las cosas, en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **19** del mes de **septiembre** del año **2024**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem*, para que concurren personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

3. Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 *ibídem*, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **9 del mes de octubre del año 2024**.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **Documental:** Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **Declaración de terceros:** Se decretan los testimonios de Edixon David Lozano Hernandez, Jannet Baquero Fernández y José Del Carmen Bustamante (PDF 018). Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- a) **Documental:** Los aportados con la demanda y su contestación, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.
- b) **Interrogatorio de parte:** Convocar a interrogatorio de parte a los demandantes Mario Édison Pinzón Africano y Sonia (PDF 072 Fl. 20), para que depongan sobre los hechos que motivan esta actuación.

CURADOR AD-LITEM DEL ACREEDOR HIPOTECARIO MARÍA LUISA ALVARADO VIUDA DE MONROY Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

Documental: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 20 días a la parte actora, siguientes a la notificación de este proveído, para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Incorporar la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012¹.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguese por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.

La parte actora y por secretaría, deberán comunicarle al perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 40 del 7 marzo de 2024

¹ Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89723eb8e4055f36fb38549ac326d25a12f3b3c6ad4d03994a294478676fd7b**

Documento generado en 06/03/2024 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>